

Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 1953, conceda audiencias a peticionarios sobre cuestiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental?"

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

943 (X). Audiencia concedida al Reverendo Michael Scott

La Asamblea General,

Habiendo concedido audiencia al Reverendo Michael Scott, que habló en nombre de los habitantes indígenas del Territorio del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por el Reverendo Michael Scott en nombre de los habitantes indígenas del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana;

2. *Decide* transmitir a la Comisión del Africa Sudoccidental las declaraciones del Reverendo Michael Scott para que las estudie y las tome en consideración en lo que fuere pertinente.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

944 (X). El problema de la unificación del Togo; el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica

La Asamblea General,

I. *Con respecto al porvenir del Togo bajo administración británica:*

Recordando su resolución 860 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la cual pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que estudiase las disposiciones que habrían de adoptarse para conocer los deseos de los habitantes del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica respecto de su porvenir, ya sea la independencia, la unificación de un Togo independiente bajo administración británica con un Togo independiente bajo administración francesa, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²⁵ en el que se transmite el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955,²⁶ las observaciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁷ y las actas oficiales de las sesiones pertinentes celebradas por el Consejo,

Tomando nota de la opinión del Consejo de Administración Fiduciaria según la cual los pareceres expuestos en el informe especial de la Misión Visitadora constituyen, en general, una base útil para determinar

las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la resolución 860 (IX) de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las opiniones expresadas oralmente por las distintas agrupaciones políticas locales durante las audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

Tomando nota además de la declaración formulada por el Gobierno del Reino Unido en el sentido de que la Costa de Oro alcanzará la independencia en un porvenir cercano y que, en consecuencia, será imposible que en adelante el Togo bajo administración británica siga administrado como en la actualidad,

1. *Acepta* la recomendación formulada en su informe especial por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, en el sentido de que se averigüen mediante un plebiscito los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica respecto de su propio porvenir;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración británica, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, adopte medidas, en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, para organizar y celebrar sin demora, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, un plebiscito con respecto al Territorio en fideicomiso con objeto de averiguar los deseos de la mayoría de los habitantes respecto de:

a) La unión de su Territorio con una Costa de Oro independiente; o

b) La separación del Togo bajo administración británica de la Costa de Oro y su continuación bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, hasta que se decida de un modo definitivo su futuro político;

3. *Decide* nombrar un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, quien ejercerá, en nombre de la Asamblea General, los poderes y funciones de vigilancia definidos por la Misión Visitadora en su informe especial, y a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que el Secretario General designe previa consulta con él;

4. *Recomienda además* que el plebiscito se organice y celebre fundándose en las disposiciones propuestas en el capítulo IV del informe especial de la Misión Visitadora, con sujeción a las modificaciones de detalle que se establecieren mediante acuerdo entre la Autoridad Administradora y el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, y a las medidas adicionales que propusiere el Comisionado con objeto de garantizar un ambiente de libertad y de neutralidad para el plebiscito;

5. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito que presente al Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, un informe sobre la organización, realización y resultados del plebiscito a fin de que la Asamblea, en consulta con la Autoridad Administradora, pueda evaluar los resultados y determinar qué otras medidas habrían de adoptarse, cuando la Costa de Oro alcance su independencia, teniendo en cuenta todas las circunstancias y actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/3046.

²⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, quinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1218), documento T/1206 y Add.1 (en inglés y francés solamente) y documento T/1206/Corr.1 (en francés solamente).

²⁷ *Ibid.*, documento T/1214 (en inglés y francés solamente).

Administración Fiduciaria y de la Carta, continué ejerciendo sus funciones en sus períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, según sea necesario, y examine cualquier cuestión que se suscite, o que se le remita, respecto del Territorio en fideicomiso;

II. Con respecto al porvenir del Togo bajo administración francesa:

Tomando nota, en lo que respecta al Togo bajo administración francesa, de las declaraciones formuladas por la Autoridad Administradora, tal como figuran en el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, y según las cuales esa Autoridad, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Asamblea Territorial, estudia por sí misma la posibilidad de proceder oportunamente a consultar a los habitantes del Territorio a fin de conocer sus deseos respecto del porvenir del Territorio,

Tomando nota asimismo de que el representante de Francia ha declarado en la Cuarta Comisión y en el Consejo de Administración Fiduciaria que su Gobierno apoya en principio las propuestas de la Misión Visitadora,

Tomando nota además de la opinión expresada por la Misión Visitadora de que, como consecuencia de ciertas reformas políticas que actualmente proyecta la Autoridad Administradora, deberían adoptarse medidas para conocer los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir,

1. *Aprueba* la conclusión de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, con respecto al Togo bajo administración francesa, según la cual la ejecución de las reformas políticas que se proyectan contribuirá a que pronto puedan conocerse, mediante métodos democráticos directos, los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir;

2. *Recomienda* que esa consulta a las poblaciones se realice, como en el caso del Territorio del Togo bajo administración británica, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en su próximo período ordinario de sesiones y en consulta con la Autoridad Administradora, lleve a cabo un estudio especial sobre este asunto, e informe al respecto a la Asamblea General, a ser posible, en su undécimo período de sesiones.

*556a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

945 (X). Comunicación del Gobierno de los Países Bajos relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 222 (III) de 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General, después de manifestar que acoge con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos, considera indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de todo cambio en la posición constitucional de cualquiera de dichos territorios como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario

transmitir informaciones respecto de tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en su resolución 747 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General invitó al Gobierno de los Países Bajos a comunicar al Secretario General el resultado de las negociaciones entre los representantes de los Países Bajos, de las Antillas Neerlandesas y Surinam, e invitó también a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a informar a la Asamblea General sobre las informaciones recibidas,

Habiendo recibido la comunicación²⁸ de fecha 30 de marzo de 1955 por la que el Gobierno de los Países Bajos transmitió al Secretario General el texto de las disposiciones constitucionales contenidas en la Carta del Reino de los Países Bajos promulgada el 29 de diciembre de 1954, y un memorándum explicativo al respecto,

Habiendo examinado el informe²⁹ preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su período de sesiones de 1955, sobre la cuestión de la cesación del envío de información relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam,

Teniendo en cuenta la competencia de la Asamblea General para decidir si un territorio no autónomo ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la documentación presentada y de las explicaciones dadas, según las cuales los pueblos de las Antillas Neerlandesas y de Surinam han expresado, por conducto de sus órganos representativos libremente elegidos, su aprobación del nuevo orden constitucional, y toma nota también de la opinión del Gobierno de los Países Bajos;

2. *Expresa la opinión*, sin perjuicio de la posición de las Naciones Unidas, tal como está definida en la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General de fecha 27 de noviembre de 1953 y en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que puedan ser pertinentes, de que, en vista de la información que le ha sido presentada por el Gobierno de los Países Bajos y conforme al deseo expresado por este Gobierno, es procedente la cesación del envío de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a las Antillas Neerlandesas y Surinam.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

946 (X). Consecución por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 558 (VI) de 18 de enero de 1952, 752 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, y 858 (IX) de 14 de diciembre de 1954, invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, salvo la del Territorio de Somalia bajo administración italiana, a que incluyese en todos los informes anuales datos acerca de las medidas ya adoptadas o que proyectara adoptar para que

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/AC.35/L.206.

²⁹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908) y Suplemento No 16 A (A/2908/Add.1).